

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 034 -2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

01 FEB. 2021

VISTOS: el CONTRATO N° 016-2020/GRP-GSRLCC-G; la Carta N° 007-2020/RL-CGGC de fecha 30 de Diciembre del 2020 de la empresa CGGC SUCURSAL PERÚ; la CARTA N° 099-2021-CVTG de fecha 08 de Enero del 2021 del representante del Consorcio Vial Tambogrande; HRC N° 00124; el Informe N° 058-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 22 de Enero del 2021 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 019-2021/GRP-401000-401400 de fecha 26 de Enero del 2021 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 035-2021/GRP-401000-401100 de fecha 29 de Enero del 2021 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de Julio del 2020, se suscribió el CONTRATO N° 016-2020/GRP-GSRLCC-G, entre la Gerencia subregional Luciano Castillo Colonna y la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, por un monto contractual de **S/. 19'320,471.54 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 54/00 SOLES)**, un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario; para la ejecución de la Obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**; con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 07-2020/RL-CGGC de fecha 30 de Diciembre del 2020, el representante legal de la empresa CGGC SUCURSAL PERÚ Sr. XIA ZHANG solicita a esta Gerencia Sub Regional, la ampliación de plazo N° 05 por CUATRO (04) días calendario, bajo la causal motivada en la demora en la absolución de consultas respecto a pavimentos, teniendo como fecha de inicio de causal el 12 de Diciembre del 2020, indicando que desde dicha fecha su representada corto parcialmente el plazo de demora y a la vez para efectos de esta ampliación parcial consideran como inicio de causal, asimismo indican que a partir de la fecha se contabiliza los días de la demora en la absolución de consultas de la partidas 04.01.01 base de afirmado estabilizado con aceite sulfonado + cemento, hasta que la Entidad con fecha 15 de Diciembre les notificó la respuesta referente a la absolución de las consultas de pavimentos, por lo que se cuantifica desde el 12 de Diciembre del 2020 hasta el 15 de Diciembre del 2020, contabilizándose 04 días calendario de ampliación parcial por la demora en el pronunciamiento del proyectista y/o Entidad, demora que afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, amparados en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios;

Que, mediante CARTA N° 099-2021-CVTG de fecha 08 de Enero del 2021, con HRC N° 00124, el representante del Consorcio Vial Tambogrande alcanza a esta Gerencia Sub Regional, el INFORME N° 005-2021-CVTG-SUPERV, a través del cual hace de conocimiento la opinión técnica indicando que ha procedido al análisis de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista, concluyendo que el contratista ha cumplido con solicitar, cuantificar y sustentar la documentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por cuatro días calendario contabilizados desde el 12 de Diciembre del 2020 al 15 de Diciembre del 2020), amparados en la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, generadas de la demora en absolución de las consultas de pavimentos que impidieron iniciar la ejecución de las partidas 04 Pavimentos, 04.01 pavimentos y subpartida 04.01.01 base de afirmado estabilizado con aceite sulfonado + cemento y la no ejecución de las partidas subsiguientes 04.01.02 imprimación asfáltica y 05.01.01 cuenta triangular revestida f'c= 175 kg/cm2 de 1.00 mx0.35, que están en la ruta crítica del programa de ejecución vigente, por lo que, deviene en procedente su solicitud de conformidad con el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM modificado por el D.S. N° 148-2019-PCM, concluye deviene en PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 05, para la



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

034

-2021/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

01 FEB. 2021

ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**;

Que, mediante Informe N° 058-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 22 de Enero del 2021, el Sub Director de la División de Obras opina que deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05, por (04) cuatro días calendario para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**; solicitada por el representante legal de la empresa CHINA GESHOUA GROUP COMPANY LIMITES SUCURSAL PERU, para lo cual recomienda alcanzar la documentación a la Oficina Regional de Asesoría Legal para la opinión correspondiente;



Que, mediante Informe N° 019-2021/GRP-401000-401400 de fecha 23 de Enero del 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura opina y recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05, por cuatro (04) días calendario, presentada por el representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**; recomendando que el presente expediente sea derivado a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para la opinión respectiva;



Que, mediante Informe N° 035-2021/GRP-401000-401100 de fecha 29 de Enero del 2021, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que de conformidad con las opiniones técnicas del Supervisor de obra, del Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, quienes han evaluado la causal que sustenta las ampliaciones de plazo, deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por cuatro (04) días calendario, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**; por cuanto según las áreas técnicas la causal invocada por el contratista se justificaría la ampliación de plazo, para lo cual recomiendo que se emita el acto administrativo correspondiente;



Que, la solicitud de ampliación de plazo N° 05 para la ejecución de la **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**; está siendo tramitada de conformidad con la norma especial aplicable para el presente caso, Decreto Legislativo N° 1354, norma que modifica la Ley N° 30556 y Decreto Supremo N° 071-2018-PCM fecha 06 Julio del 2018, aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios y la norma modificatoria;



Que, respecto a la causal invocada para la ampliación de plazo parcial para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, la supervisión de la obra ha manifestado lo siguiente:

- La solicitud de ampliación de plazo N° 05 por cuatro (04) días calendario se contabilizan desde el 12 de Diciembre del 2020 al 15 de Diciembre del 2020), amparados en la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, generadas de la demora en absolución de las consultas de pavimentos que impidieron iniciar la ejecución de las partidas 04 Pavimentos, 04.01 pavimentos y subpartida 04.01.01 base de afirmado

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

034 -2021/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

01 FEB. 2021

estabilizado con aceite sulfonado + cemento y la no ejecución de las partidas subsiguientes 04.01.02 imprimación asfáltica y 05.01.01 cuenta triangular revestida f_c= 175 kg/cm² de 1.00 mx0.35, que están en la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

- Que, respecto a lo indicando anteriormente el supervisor de obra, ha indicado en el Informe N° 005-2021-CVTG-SUPERV, que el calendario de avance de obra actualizado resultado afectado, debido a que el contratista se encontraba imposibilitado para ejecutar las partidas siguientes:

03.04 TERRAPLEN COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO
03.05 PERFILADOP Y COMPACTADO DE LA SUBRASANTE CON EQUIPO
04.01 PAVIMENTOS
04.01.01 BASE DE AFIRMADO ESTABILIZADO CON ACEITE SULFONADO + CEMENTO
Todas estas conforman la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, la causal invocada por el contratista referente a la demora en la absolución de consultas se encuentra debidamente anotada en el cuaderno de obra, en los asientos N° 083, 084, 089, 092, 093, 94, 95, 109, 113 y 120 del cuaderno de obra, los mismo que han sido alcanzado por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo;

Que, respecto a la absolución de consultas el numeral 82.3 del artículo 82 del D.S. N° 071-2018-PCM, regula lo siguiente: "Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

(..)

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Que, respecto al procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo, el Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

034

-2021/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

01 FEB. 2021

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su representante legal debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;



Que, en mérito a las normas antes expuesto, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, esta Gerencia Sub Regional concluye que deviene en PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 05, por cuatro (04) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"; debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;



Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 11 de Septiembre del 2020; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05, POR CUATRO (04) DÍAS CALENDARIO**, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista regulados en el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM, para la ejecución de la Obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", presentado por la representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITES SUCURSAL PERU mediante CARTA N° 007-2020/RL-CGGC de fecha 30 de Diciembre del 2020, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa en su domicilio ubicado en AV. MARISCAL JOSE LA MAR N° 638 INTERIOR 706 URBANIZACIÓN SANTA CRUZ- DISTRITO DE MIRAFLORES- DEPARTAMENTO DE LIMA y su Correo electrónico: zhangxia@cggcintl.com y carloscolmenares@cggcintl.com

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 034 -2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

01 FEB. 2021

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Juan Ricardo Viquez Correa
Ing. Juan Ricardo Viquez Correa
GERENTE SUB REGIONAL

